

25
de q. actualm. ay, esta muerza q. a. y. y memo
rial atende p. el Coto Consumo de la Ciudad
Lo q. no podia ignorarse por lo q. se ha
do, pues era q. Coniebia por Consumo indispensable
el del Refinado Tabaco de donde se impuso un biden
cia q. la Condicion Refinada q. abta. En el caso, de
ponerle Cobera p. fabricar Tabaco en esta V. los
dños q. Cauzara, quedasen por mas aum. abta. En
el caso de establecer nueva fabrica p. el Consumo
de otros puertos, pero no de la que ya, abia p. el Con
sumo de este, con los demas fundam. ^{los} prodecos q. a. esta
viten, En Cuios terminos se sea, astucia, y obligacion,
atendiendo como debe, a su Comun, a defender seme
lante nueva impuesto q. ara, y no ojectable este abta
to p. los m. dños, sobre el; impuestos p. Varon de quier
en libra q. ay muchos pobres q. aun consumen lo
no pueden por el excoibo p. q. le Cauzan dho
dños, y para ello, q. aya persona q. anome de esta
y un Comun haga las defensas Conducentes a este caso
en el tribunal de la Superintendencia de la Ciudad
de Mexico, Supremo Consejo de Charanda y demas
tribunales q. Competencias sean, se da Comision
en amplissima forma, y sin alguna limitacion
y con facultad de otorgar los prodecos necesarios,
al Sr. D. Andres de Guadaque, dando quien
to a la Junta de librara lo resera. p. Este ha
Suplica esta V. al Sr. D. Lope de Comenta la inter